

República de Colombia Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 15 DE ABRIL DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO No. 033 DEL 31 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00419-00
Magistrado Ponente	ZORANNY CASTILLO OTALORA

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.

Se fija el día veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana y se desfija el día cuatro (04) de mayo de 2020, a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO SECRETARIA



Nit: 800.100.515-2

PAGINA [1]

CÓDIGO: TRD. 310.30

DECRETO

VERSION: 2

DECRETO Nro. 033 (MARZO 31 de 2.020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA, DE LA VIGENCIA 2020, CON DESTINO A LA ATENCION DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID 19".

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL CAIRO VALLE, en ejercicio de su facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 418 y 420 de 2020, ley 1801 de 2016, ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, Decreto Ley 111 de 1996 (Ley orgánica de presupuesto) las resoluciones Número 0000380 de 2020 y 0000385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto Departamental 1-3-0691 de 18 de Marzo de 2020, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de el Cairo Valle del Cauca, Los Decretos Presidenciales 417 y 440 de marzo de 220, los Decretos Municipales 031 y 032 de marzo de 2020 y demás normas vigentes y concordantes con el tema y,

CONSIDERANDO

- a) Que el Articulo 315 de la Carta Política de 1991 establece dentro de las atribuciones de los alcaldes las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo. 2. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
- b) Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad mediante la descentralización delegación y la desconcentración de sus funciones.
- c) Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con la Dirección General del Instituto Nacional de Salud, mediante CIRCULAR EXTERNA No. 0000005 de fecha 11 de febrero del año 2020, estableció directrices para la detección temprana, CONTROL Y LA ATENCIÓN ante la posible introducción del nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) y la IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE REPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE ESTE RIESGO.
- d) En desarrollo de lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con la Dirección General del Instituto Nacional de Salud,



Nit: 800.100.515-2

PAGINA [2]

CÓDIGO: TRD. 310.30

DECRETO VERSION: 2

DECRETO Nro. 033 (MARZO 31 de 2.020)

precisó que las entidades territoriales, en el marco de sus competencias desarrollar acciones de vigilancia en salud pública; acciones de laboratorio; acciones de prevención: acciones de control: acciones para la atención v prestación de servicios de salud; acciones para la articulación intersectorial y gestión del riesgo; acciones para la comunicación del riesgo; entre otras.

- e) Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular No. 0018 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.
- f) Que la Organización Mundial de la Salud OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
- g) Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Que el Ministerio de Salud y Protección Social confirmó el día 31 de marzo de 2020 la cifra de contagiados ha llegado en Colombia a 906 casos por COVID - 19, dieciséis (16) personas muertas por este mismo fenómeno; y al menos treinta y una (31) recuperadas.
- h) Mediante Decreto Presidencial No 417 de fecha 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, y anunció la adopción mediante decretos legislativos, de medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.
- En desarrollo de lo anterior, y ejercicio del artículo 215 de la Constitución Política de 1991 y de la Ley 137 de 1994, el Presidente de la República expidió el Decreto No 440 de marzo 20 de 2020, por el cual "se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID. 19"



Nit: 800.100.515-2

PAGINA [3]

CÓDIGO: TRD. 310.30

DECRETO VERSION: 2

DECRETO Nro. 033 (MARZO 31 de 2.020)

- Que para poder atender adecuadamente la población que resulte afectada, se convocó de manera extraordinaria el Consejo Municipal del Riesgo de Desastres (CMGRD), para evaluar la de Gestión situación de viabilidad de declarar la Calamidad Pública en el municipio de El Cairo - Valle, de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 del 2012.
- k) Que el CMGRD mediante Acta No. 006 de fecha 25 de marzo de 2020 recomendó declarar calamidad pública en el municipio de El Cairo Departamento del Valle del Cauca con ocasión de la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19.
- Que mediante decreto municipal No 031 de fecha marzo 24 de 2020 se declaró la urgencia manifiesta en el municipio de El Cairo Valle del Cauca y se dictaron otras disposiciones.
- m) Que en virtud de lo anterior se ORDENÓ a la Secretaría de Hacienda del municipio atender todas las necesidades y gastos de la urgencia manifiesta, de igual manera realizar los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del municipio.
- n) Adicionalmente se ORDENÓ a la Secretaría de hacienda municipal reorientar las rentas de destinación específica con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causales que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Presidencial 417 de marzo de 2020: cuya facultad comprendió la de realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar en el desarrollo de la emergencia declarada, exceptuando las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la constitución política.
- o) Que mediante decreto municipal No 032 de fecha marzo 25 de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de El Cairo Valle del Cauca, por recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) y se dictaron otras disposiciones, por el término de seis (6) meses con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y evitar en la mayor medida posible los daños a la población y sus bienes jurídicos que pudiesen ocurrir.
- p) Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, elaboró y aprobó el plan de acción específico, el cual será de obligatorio



Nit: 800.100.515-2

PAGINA [4]

CÓDIGO: TRD. 310.30

DECRETO

VERSION: 2

DECRETO Nro. 033 (MARZO 31 de 2.020)

cumplimiento por todas las entidades que deban contribuir a su ejecución. en los términos señalados en la declaratoria de calamidad pública y sus modificaciones.

- q) Que para dar cumplimiento a los términos de la declaratoria de urgencia manifiesta y al plan de acción específico, es necesario realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar en el desarrollo de la emergencia declarada.
- r) Que dado lo anterior el gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto Presidencial No 461 de fecha 22 de marzo de 2020, en el cual en su artículo 1º otorga facultades a gobernadores y alcaldes para que reoriente las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el marco de lo dispuesto en el Decreto Presidencial 417 de marzo de 2020
- s) Que una vez analizado el presupuesto de apropiaciones de gastos, se puede contracreditar el siguiente rubro:

CODIGO	FUENTE	RUBRO	VALOR
2		PRESUPUESTO DE GASTOS 2020	149,500,000
22		GASTOS DE INVERSION	149,500,000
2201		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	4,000,000
220104		SISBEN	4,000,000
22010402_47	PGO	Actualización catastral	2,500,000
22010403_47	PGO	Estratificación	1,500,000
2205		VIVIENDA DIGNA PARA TODOS	81,500,000
220501_47	PGO	Construcción y/o mejoramiento de viviendas urbanas	20,000,000
220502_47	PGO	Construcción y/o mejoramiento de viviendas rurales	30,000,000
220503_47	PGO	adquisición de lotes para viviendas	11,500,000
220504_47	PGO	Mejoramientos vivienda población vulnerable	20,000,000
2210		AGROPECUARIO	9,000,000
221001		NUESTRO CAMPO PRODUCE	9,000,000
22100105_47	PGO	Cofinanciación para la construcción del centro de acopio agroindustrial hortofruticola a partir de la financiación de orden nacional y municipal	9,000,000
2211		MEDIO AMBIENTE	55,000,000
221101		AGUA SUELO Y BIODIVERSIDAD	55,000,000
22110102_47	PGO	Apropiación de las fuentes abastecedoras para ahorro y uso eficiente del agua	55,000,000



Nit: 800.100.515-2

PAGINA [5]

CÓDIGO: TRD. 310.30

DECRETO

VERSION: 2

DECRETO Nro. 033 (MARZO 31 de 2.020)

- t) Que conforme a la certificación dada por la Oficina de Presupuesto esta apropiación está libre de afectación presupuestal.
- u) Que una vez liberada la partida presupuestal, se puede efectuar el siguiente crédito presupuestal, detallado así:

CODIGO	FUENTE	RUBRO	VALOR
2		PRESUPUESTO DE GASTOS 2020	149,500,000
22		GASTOS DE INVERSION	149,500,000
221102		GESTION DE RIESGO	149,500,000
22110201_47	PGO	El Cairo con la gestión del riesgo	149,500,000

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONTRACREDITAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS del municipio de EL CAIRO Valle del Cauca para la vigencia fiscal de 2020 en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. \$ 149.500.000 conforme al siguiente detalle:

CODIGO	FUENTE	RUBRO	VALOR
2		PRESUPUESTO DE GASTOS 2020	149,500,000
22		GASTOS DE INVERSION	149,500,000
2201		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	4,000,000
220104		SISBEN	4,000,000
22010402_47	PGO	Actualización catastral	2,500,000
22010403_47	PGO	Estratificación	1,500,000
2205		VIVIENDA DIGNA PARA TODOS	81,500,000
220501_47	PGO	Construcción y/o mejoramiento de viviendas urbanas	20,000,000
220502_47	PGO	Construcción y/o mejoramiento de viviendas rurales	30,000,000
220503_47	PGO	adquisición de lotes para viviendas	11,500,000
220504_47	PGO	Mejoramientos vivienda población vulnerable	20,000,000
2210		AGROPECUARIO	9,000,000
221001		NUESTRO CAMPO PRODUCE	9,000,000
22100105_47	PGO	Cofinanciación para la construcción del centro de acopio agroindustrial hortofrutícola a partir de la financiación de orden nacional y municipal	9,000,000
2211		MEDIO AMBIENTE	55,000,000
221101		AGUA SUELO Y BIODIVERSIDAD	55,000,000
22110102_47	PGO	Apropiación de las fuentes abastecedoras para ahorro y uso eficiente del agua	55,000,000



Nit: 800.100.515-2

PAGINA [6]

CÓDIGO: TRD. 310.30

DECRETO

VERSION: 2

DECRETO Nro. 033 (MARZO 31 de 2.020)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y APROPIACIONES del Municipio de EL CAIRO Valle del Cauca para la vigencia fiscal 2020 la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. \$ 149.500.000 conforme al siguiente detalle:

CODIGO	FUENTE	RUBRO	VALOR
2		PRESUPUESTO DE GASTOS 2020	149,500,000
22		GASTOS DE INVERSION	149,500,000
221102		GESTION DE RIESGO	149,500,000
22110201_47	PGO	El Cairo con la gestión del riesgo	149,500,000

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde de El Cairo, Valle del Cauca; a los treinta y un (31) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).

ALFONSO ARISTIZABAL GOMEZ Alcalde Municipal

PROYECTÓ: SAUL PINEDA ALZATE – SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL ELABORADO POR: YURIANA OSORIO CRUZ- SECRETARIA EJECUTIVA DESPACHO ALCALDE REVISADO POR: JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL – ASESOR EXTERNO – SERVYSA. IVON MAGALI DUQUE CORRALES- SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 94

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO

033 DEL 31 DE MARZO DE 2020

ENTIDAD REMITENTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00419-00

PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto 033 del 31 de marzo de 2020¹.

Por reparto realizado el 13 de abril 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020" dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020 y el PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, se dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

Por ser competencia de esta Corporación², se procederá a estudiar la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad sometido a reparto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 Estatutaria de Estados de Excepción, prevé:

"Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción,

¹ "Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de El Cairo Valle del Cauca de la vigencia 220, con destino a la atención de la pandemia originada por el virus Covid-19"

² ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

^{14.} **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Entidad remitente: Alcaldía de El Cairo, Valle Radicado: 76001-23-33-000-2020-00419-00

Auto Interlocutorio

tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales"

El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra "La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena".

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico que el Gobierno plasma en actos de carácter general, y que constituyen el marco jurídico y conceptual de aquellos actos que dicten los entes territoriales atendiendo su función administrativa.

De manera que el control inmediato de legalidad de esos actos dictados por los gobiernos territoriales cuya competencia les corresponde a los Tribunales Administrativos debe reunir como requisito de especialidad que los mismos se hubieren dictado en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional

La Sala Plena del Consejo de Estado señaló como rasgos característicos del control inmediato de legalidad, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, el tránsito a cosa juzgada relativa, y "su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativos". Así, en sentencia de 20 de octubre de 2009³, la Sala indicó lo siguiente:

"En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: "De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción"⁴ . (Resalta el Despacho).

En el marco de la emergencia social, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, el Decreto Legislativo 418 del 18 de marzo de 2020 por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 que estableció las instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular, y el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 por medio del cual

³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación numero: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Entidad remitente: Alcaldía de El Cairo, Valle Radicado: 76001-23-33-000-2020-00419-00

Auto Interlocutorio

se adoptan medidas de urgencia manifiesta en materia de contratación estatal

El Decreto 033 del 31 de marzo de 2020 fue dictado por el Alcalde de El Cairo, Valle con el fin de modificar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020 con destino a la atención de la pandemia originada por el virus Covid-19 en dicha municipalidad, disponiendo unos traslados de unos rubros del presupuesto municipal a otros, en razón de la imperiosa necesidad de apropiar recursos para atender la calamidad actual que se presenta a nivel nacional con ocasión de la propagación del virus, y en razón además de la expedición del Decreto N° 031 del 24 de marzo de 2020 por parte del mismo Alcalde, mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta en el municipio de El Cairo, y el N° 032 del 25 del mismo mes y año, mediante el cual se declaró la situación de calamidad pública en el municipio, en consonancia con los decretos legislativos 417 y 440 de 2020.

De la lectura de dicho acto administrativo se concluye lo siguiente:

- En el acto el alcalde adopta medidas de carácter general.
- La decisión se adopta en **ejercicio de la función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado 31 de marzo de 2020.
- Y, material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid-19 de que tratan los Decreto 417, 418, 420 y 440 de marzo de 2020.

En este orden y una vez cumplidos los requisitos formales de la actuación⁵, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 033 del 31 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdiccioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

⁵ **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

Entidad remitente: Alcaldía de El Cairo, Valle Radicado: 76001-23-33-000-2020-00419-00

Auto Interlocutorio

TERCERO: Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos:

- Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo del Despacho: zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

QUINTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEXTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaría del Tribunal librará por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Alcaldía del Municipio de El Cairo, Valle del Cauca, copia de los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

SÉPTIMO: Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdiccioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia y el decreto objeto de control.

OCTAVO: Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

NOVENO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de El Cairo, Valle del Cauca, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Magistrada